

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la *Gazeta Oficial*, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 1329 de la Independencia y 1129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 144, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Josefa A. Debord Cruz, Gerania A. Debord e Ing. Luis Ml. Debord.

(G. O. Nº 9367 del 12 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 144

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de fecha 3 de octubre del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspa a título de permuta, en favor de los señores Josefa Altagracia Debord Cruz, Gerania Altagracia Debord e Ing. Luis Manuel Debord, los apartamentos marcados con las letras "D" y "G", del Edificio XI-6, contruidos de blocks y concreto,

ubicado en una porción de terreno con área de 2,304.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 17-Provisional (Parte), del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, Urbanización "Los Jardines", de esta ciudad, valorados en la suma total de RD\$ 33,000.00.

UNICO APROBAR: el contrato de fecha 3 de octubre del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de permuta, en favor de los señores Josefa Altagracia Debord Cruz, Gerania Altagracia Debord e Ing. Luis Manuel Debord, los apartamentos marcados con las letras "D" y "G", del Edificio XI-6, construidos de blocks y concreto, ubicados en una porción de terreno con área de 2,304.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 17-Provisional (Parte), del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, Urbanización "Los Jardines", de esta ciudad, valorados en la suma total de RD\$33,000.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 4, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de septiembre de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores **ING. LUIS MANUEL DE BORD**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en el Apartamento "G" del Edificio XI-6 de la Urbanización "Los Jardines" de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 104772, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 13034139, quien actúa por sí y a nombre y en representación de la señora **JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en el Apartamento "D" del Edificio XI-6 de la Urbanización "Los Jardines" de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación

Personal número 22208, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 1111205, según Poder de fecha 10 de julio de 1974, debidamente legalizado por ante el Dr. Epifanio del Castillo González, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; y GERANIA ALTAGRACIA DEBORD, dominicana, mayor de edad, soltera empleada privada, domiciliada y residente en el Apartamiento "D" del Edificio XI-6 de la Urbanización "Los Jardines" de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 124844, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 21003241, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD e ING LUIS MANUEL DEBORD, quienes aceptan los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Apartamiento marcado con la letra "D" del Edificio XI-6 (Primera Planta), construido de blocks y concreto, ubicado en una porción de terreno con área de 2,304.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 17-Provisional (Parte) del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional de la Urbanización Los Jardines, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, resto de la misma parcela (Estacionamiento) y Calle Nº 35, por donde mide 26.05, 7.01, 22.50 y 5.12 metros lineales; al Este, Calle Nº 33, por donde mide 46.03 metros lineales; al Sur, Pateonal, por donde mide 54.15 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, sin distancia; a nombre de las señoras Josefa Altagracia Debord Cruz y Gerania Altagracia Debord; y

b) El Apartamiento marcado con la letra "G" del Edificio XI-6 (Segunda Planta), construido de blocks y concreto, ubica-

do en una porción de terreno con área de 2,304.59 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 17-Provisional (Parte) del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, de la Urbanización Los Jardines, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, resto de la misma parcela (Estacionamiento) y Calle N° 35, por donde mide 26.05, 7.01, 22.50 y 5.12 metros lineales; al Este, Calle N° 33, por donde mide 46.03 metros lineales; al Sur, Peatonal, por donde mide 54.15 metros lineales; y al Oeste resto de la misma parcela, sin distancia; a nombre del Ing. Luis Manuel Debord.

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente contrato transfiere el ESTADO DOMINICANO en favor de los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD e ING. LUIS MANUEL DEBORD, en calidad de permuta, tienen un valor de RD\$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, No/100), o sea, RD\$16,500.00 (DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, No/100), cada uno.

TERCERO: Los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD e ING. LUIS MANUEL DEBORD, por medio del presente contrato, CEDEN Y TRANSFIEREN, en calidad de PERMUTA, a su vez, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Solar N° 5 de la Manzana N° 214-B del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, solar que tiene una extensión superficial de 943.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos. 4 y 1 Provisional; Al Este, Parcela N° 121-A del D. C. N° 6 del Distrito Nacional; al Sur, Amable Veloz, y al Oeste Carretera Mella; y

b) El Solar N° 7 de la Manzana N° 214—B del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, solar que tiene una extensión superficial de 674.65 metros cuadrados con los siguientes linderos: Al Norte, Buenaventura López; al Este, Parcela N° 121 del D. C. N° 6 del Distrito Nacional; al Sur, Solar N° 8; y al Oeste, Calle Real.

CUARTO: Los inmuebles que por medio del presente contrato transfieren los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD e ING. LUIS MANUEL DEBORD, en favor del ESTADO DOMINICANO, en calidad de permuta, a cambio de los inmuebles propiedad del ESTADO DOMINICANO, descritos en la cláusula Primera del presente contrato, tienen un valor global de RD\$ 20,766.24 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTISEIS PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 24/100).

QUINTO: Entre los inmuebles propiedad de los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD e ING. LUIS MANUEL DEBORD, descritos en la cláusula Tercera del presente acto, y los inmuebles propiedad del ESTADO DOMINICANO, descritos en la cláusula Primera del presente acto, a permutar por los inmuebles propiedad de dichos señores, existe una diferencia en favor del ESTADO DOMINICANO, ascendente a la cantidad de RD\$12,233.76 (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTITRES PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 76/100), que será pagada por los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD E ING. LUIS MANUEL DEBORD, de la siguiente manera: a) La suma de RD\$6,116.88 (SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 88/100), divididos en ochentidos (82) mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$41.88 (CUARENTIUN PESOS ORO MONEDA NACIONAL, CON 88/100), y las restantes a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, NO/100), cada una, que deberán pagar las señoras JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ Y GERANIA ALTAGRACIA DEBORD, entendiéndose que la falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, dara potestad al ESTADO DOMINICANO para proceder a la rescisión del presente contrato; y b) La cantidad de RD\$6,116.88 (SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ORO MONEDA NACIONAL, CON 88/100), divididos en ochentidos (82) mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$41.88 (CUARENTIUN PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 88/100), y las restantes a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, NO/100), cada una, ap-

tendiéndose que la falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, dará potestad al ESTADO DOMINICANO para proceder a la rescisión del presente contrato, suma ésta que deberá pagar el ING. LUIS MANUEL DEBORD.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles que por medio del presente contrato transfiere en favor de los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD E ING. LUIS MANUEL DEBORD, en calidad de permuta, en virtud del Certificado de Título N° 16212, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD E ING. LUIS MANUEL DEBORD, justifican su derecho de propiedad sobre los inmuebles que por medio del presente contrato transfieren en favor del ESTADO DOMINICANO, en calidad de permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 25633 y 63-623, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: En el presente contrato se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, por lo que los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA DEBORD E ING. LUIS MANUEL DEBORD, han procedido a depositar en la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta la suma de RD\$58.60 (CINCUENTIOCHO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 60/100), según se comprueba mediante el recibo N° 16517, de fecha 4 de septiembre de 1974, expedido al respecto.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles que el ESTADO DOMINICANO transfiere en favor de los señores JOSEFA ALTAGRACIA DEBORD CRUZ, GERANIA ALTAGRACIA DEBORD E ING. LUIS MANUEL DEBORD, en calidad de permuta tienen un valor que excede de

RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

DECIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Gerania Altagracia Debord

POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA JOSEFA
ALTAGRACIA DEBORD CRUZ:

Ing. Luis Manuel Debord

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE R., Abogado-Notarío Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el recibo N° 16517, de fecha 4 de septiembre de 1974 expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en el cual consta que los señores Josefa Altagracia Debord Cruz, Gerania Altagracia Debord e Ing. Luis Manuel Debord, han pagado al Fisco la suma de RD\$ 58.60, por concepto del impuesto correspondientes a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, aplicable al inmueble objeto de venta; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen fueron puestas en mi presencia por los señores Agrón Rafael H. Rivas, Gerania Debord e Ing. Luis Manuel Debord, de calidades y generales que constan, quienes me

ha declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina D. Bogaert Román de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 145, que prohíbe a toda persona física o moral, adquirir por compra, donación, arrendamiento, ejecución hipotecaria, usufructo, las parcelas y todos sus accesorios que hayan sido asignados a agricultores a través de la Reforma Agraria.

(G. O. Nº 9367 del 12 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 145

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano a través del Gobierno Constitucional y como causa de su política agraria ha hecho cuantiosas inversiones en la adquisición de tierras, para ser repartidas entre las masas campesinas tradicionalmente desamparadas con las reformas sociales que es de suponer:

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado preservar dentro del patrimonio de los parceleros, las tierras que le han